# DENUNCIA

**Objeto de la denuncia:**

Abono de cuotas de colegiación por parte de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana FGV

**Naturaleza de la actuación:**

Investigación con recomendación

**Fecha de finalización**:

9 de septiembre de 2024

**Resultados de la actuación**:

Tras el estudio de la normativa y documentación aportada, esta Inspección General de Servicios considera que resulta de aplicación a los hechos analizados el artículo 544.2 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y que, por lo tanto, el personal laboral de la entidad pública FGV está exento de la obligación de colegiación para ejercer las funciones de representación y defensa en juicio de la entidad.

Por otra parte, de conformidad con la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat, las funciones de asesoramiento, representación y defensa de la Generalitat y las entidades de derecho público dependientes o vinculadas a la misma corresponden, exclusivamente, a funcionarios del Cuerpo de Abogados de la Generalitat, no obstante, las excepciones previstas en su artículo 4.1 y en la disposición adicional tercera. En aplicación de esta última disposición, las personas de FGV que viniesen prestando la asistencia jurídica de la entidad antes de la entrada en vigor de la ley 10/2005 (el 13 de diciembre de 2005) podían continuar desarrollando sus funciones hasta la extinción del vínculo laboral, y siempre bajo la dirección y coordinación del Abogado general de la Generalitat. Una vez extinguido el vínculo laboral, tal y como establece la exposición de motivos de la ley, las funciones a ellos encomendadas pasarán a ser prestadas por la Abogacía General de la Generalitat, por lo que no podrían ocuparse de nuevo dichas plazas.

Por todo ello, se ha recomendado que FGV dé traslado del informe de esta Inspección a la Abogacía de la Generalitat, para su conocimiento y a los efectos de sus funciones de dirección y coordinación en relación con la situación analizada.